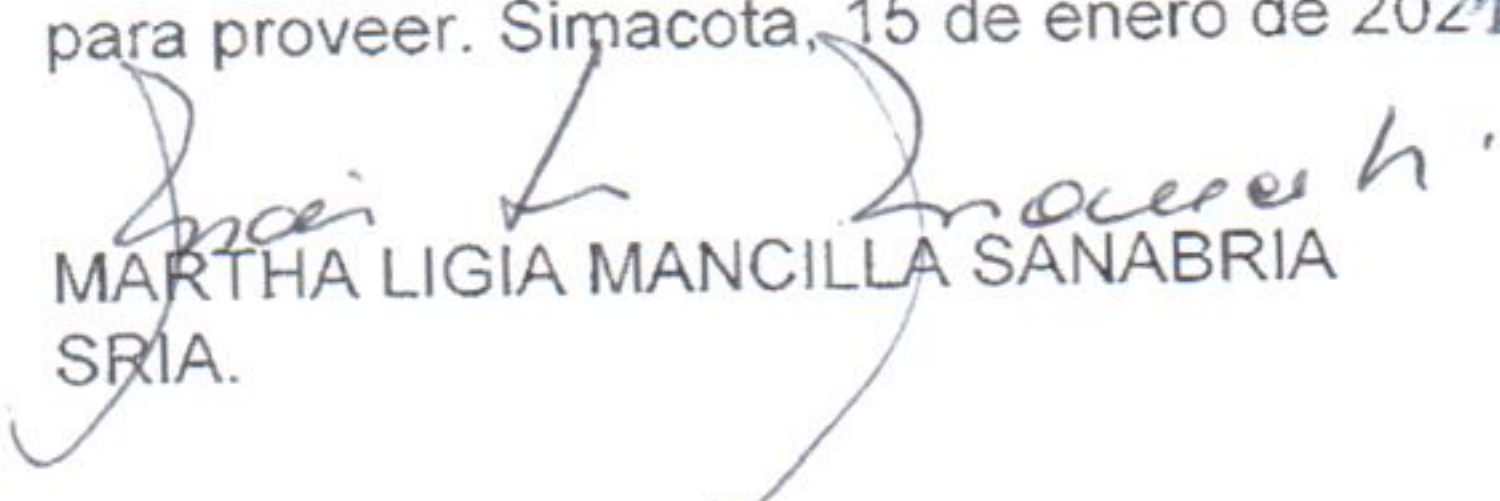


CONSTANCIA: Con el fin de informar al señor Juez, que el apoderado de la parte interesada en el presente proceso de sucesión intestada, DR. ANTONIO MAURICIO FORERO SANDOVAL, falleció en el mes de diciembre de 2020, siendo ello de conocimiento publico en el municipio de Simacota. Al Despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 15 de enero de 2021


MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, quince de enero de dos mil veintiuno

SUCESION
2018-00071-00

La interrupción del proceso impide, por ministerio de la ley, que el mismo continúe siempre y cuando acontezcan determinadas circunstancias señaladas en el ordenamiento jurídico, las cuales suponen la necesidad de impedir que trascurren los plazos procesales en perjuicio de derechos fundamentales como lo son el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, frente a alguna de las partes en un proceso judicial.

Las causales de interrupción procesal, se encuentran consagradas en el artículo 159 del CGP; la situación contenida en el numeral 2 de la citada disposición, prevé:

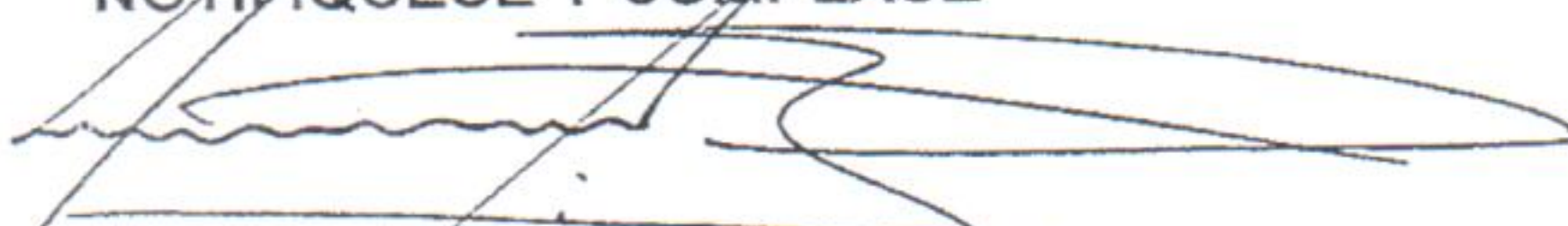
"(...)2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(.....)"

En consecuencia, y en atención a la constancia secretarial que antecede se decreta la **INTERRUPCION** del presente proceso sucesoral, a partir de la notificación de la presente providencia. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN